



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN
DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES DE LA CATEGORÍA PRIMERA
FEDERACIÓN DE LAS TEMPORADAS 2025/2026, 2026/27 Y 2027/28 PARA
PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA Y ALGUNOS TERRITORIOS EN EUROPA**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.- INTRODUCCIÓN.

Los órganos competentes de la RFEF aprobaron la configuración de una nueva estructura competitiva donde, además, de la actual Segunda División B (que pasa a denominarse como Segunda Federación) y de Tercera División (pasa a denominarse como Tercera Federación), ambas competiciones de ámbito estatal y no profesionales, se creó una nueva categoría competitiva distinta a las anteriores y que se sitúa entre la Segunda Federación (Segunda B) y la Segunda División (competición oficial profesional) denominada Primera Federación y que junto a la Segunda Federación son las herederas de la antigua Segunda B .

Esta división está configurada por 40 clubes que se divide en dos grupos de adscripción preferentemente geográfica de 20 equipos cada uno. Dichos grupos podrán, a su vez, subdividirse en dos subgrupos de 10 en cada una de las fases competitivas cuando las circunstancias de la competición así lo exijan y/o cuando con dicho formato pueda existir una mayor riqueza competitiva y se ofrezca mayor valor a la competición.

En la temporada 2025/26 y siguientes, salvo que la Asamblea de la RFEF acuerde otro modelo de competición, la competición estará formada por los 40 equipos, 26 de los cuales permanecerán en la misma división que ya han competido, 10 clubes procederán, vía ascenso de la Segunda Federación (Segunda B) y 4 de ellos procederán de la Segunda División, vía descenso de categoría.

La categoría que se oferta para su adjudicación es una categoría calificada como no profesional, estando por encima de la Segunda Federación (Segunda B) y por debajo de la Segunda División (profesional). Dicha categoría está organizada única y exclusivamente por la RFEF y forma parte de su estructura competitiva como competición oficial a todos los efectos.

La RFEF realiza la presente oferta de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales al amparo de lo previsto en el **Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril**, y en las modificaciones operadas por el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. De esta forma, el art. 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015 queda redactado de la siguiente forma:

“1. El objeto de este real decreto-ley es establecer las normas para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de competiciones futbolísticas correspondientes al Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División, a la Copa de S.M. el Rey, a la Supercopa de España



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

y al **resto de competiciones de ámbito estatal, tanto masculinas como femeninas, organizadas por la Real Federación Española de Fútbol;** así como fijar los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos entre los organizadores y participantes en las mismas”.

Y su art. 8.1, párrafo primero:

“La Real Federación Española de Fútbol podrá comercializar directamente los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey, de la Supercopa de España y de las demás competiciones de ámbito estatal que organice, tanto masculinas como femeninas, de conformidad con el artículo 4”.

2.- PRESENTACIÓN DE LAS BASES CONFORME AL REAL DECRETO LEY 5/2015 MODIFICADO POR REAL DECRETO LEY 15/2020.

Mediante las presentes Bases la RFEF publica el tender para la comercialización de determinados derechos audiovisuales de los partidos de la denominada Primera Federación RFEF, de las temporadas 2025/26, 2026/27 y 2027/28 (en adelante, la “**Competición o Primera Federación**”).

Los derechos que se comercializan comprenden los eventos que se desarrollen en el terreno de juego incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, desde los dos minutos (2') anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo, hasta el minuto siguiente a su conclusión, e incluyen los derechos para su difusión, tanto en directo como en diferido.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Ley 5/2015, se indica en las Bases que existen dos lotes objeto de comercialización, fijando el alcance de la explotación, señalando si es en exclusiva o no, en abierto o en codificado, el ámbito geográfico de explotación, los requisitos de adquisición y de explotación, las condiciones de la oferta y la información básica general de las fechas y los horarios de celebración de los eventos que se comercializan. Se identifican también las condiciones que permitan la adjudicación mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de candidatos, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.

El órgano de control de los derechos audiovisuales constituido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del RDL 5/2015 será el encargado de la gestión de la comercialización y, en su caso, explotación de los derechos audiovisuales y de la revisión y aprobación de las presentes Bases.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES.

3.1.-El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de la comercialización relativa a determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la competición durante las temporadas 2025/2026, 2026/2027 y 2027/28.

Corresponderá exclusivamente a la RFEF las decisiones sobre el análisis y valoración de las ofertas, la adjudicación, la firma de los contratos y la percepción de las cantidades ofrecidas por los candidatos directamente a la RFEF.

Los interesados en la presentación de ofertas (en adelante, los “Candidatos”, “Licitantes” o “Interesados”) deberán ponerse en contacto con la RFEF a través de la siguiente dirección:

Real Federación Española de Fútbol

D. Rafael Zapatero Área

de Televisión

Plaza Luis Aragonés s/n , 28230, Las

Rozas, Madrid

Email: tv@rfef.es

3.2.- La RFEF ofrece la opción de presentar ofertas por los lotes descritos en detalle en el apartado 3.7 y que se resumen a continuación. El lote 1 se ofrece por países y regiones conforme se indica en el anexo 1 y el lote 2 se ofrece conjuntamente para todos los países indicados en el anexo 1.

LOTE 1	Todos los partidos en directo de cada jornada correspondiente a la PRIMERA FEDERACIÓN incluidos los playoffs de ascenso de la PRIMERA FEDERACIÓN a la Segunda División o el modelo competitivo de ascenso que lo sustituya.
LOTE 2	Se ofrece un único lote en exclusiva para todos los países del anexo 1 consistente en el derecho a retransmitir en directo a través de internet los partidos a través de los Sitios Web de Apuestas y las Aplicaciones web de Apuestas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.3.- Descripción de la competición.

3.3.1 La competición Primera Federación corresponde a la categoría calificada por la RFEF y a los efectos de la Federación como no profesional con altos niveles de profesionalización de sus jugadores. Es la categoría que se ubica entre la Segunda División Federación (Segunda B) y la Segunda División de la competición profesional.

Es una competición oficial de ámbito estatal organizada de manera íntegra y con exclusividad por la RFEF.

La categoría estará formada por 40 clubes/equipos divididos en 2 grupos de 20 equipos cada uno de ellos. La adscripción de los clubes a uno de los dos grupos se realizará, esencialmente, por criterios geográficos.

Los 40 equipos participantes en la competición saldrán de los 26 equipos que ya hubieran competido en la misma categoría en la temporada anterior y no ocuparan posiciones de descenso o de ascenso, a la que se unirán 10 equipos más que ascenderán de la Segunda Federación (Segunda B) y los 4 equipos que hubieren descendido de la Segunda División.

3.3.2.- Fase regular y playoff

En Primera Federación participarán un total de cuarenta clubes, distribuidos en dos grupos de veinte clubes.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la fase regular y la segunda al Play Off de Primera Federación. Fase regular.

Se configura en un total de 38 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Los clubes que se clasifiquen en el primer puesto de cada uno de los dos grupos ascenderán directamente al Campeonato Nacional de Segunda División.

Los clubes que se clasifiquen en los puestos del segundo al quinto de cada uno de los dos grupos participarán en el Play Off de Primera Federación o en la categoría de ascenso.



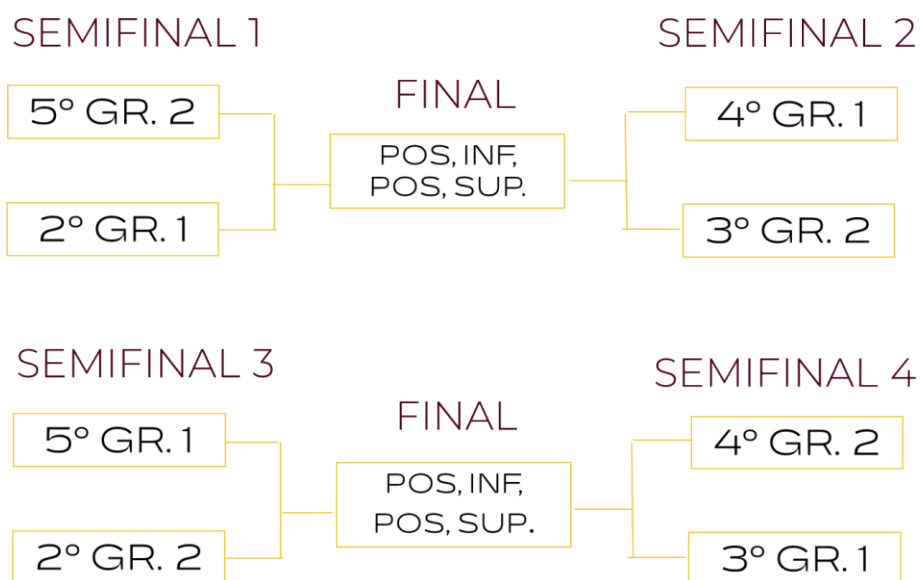
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los equipos que ocupen los puestos del decimosexto a vigésimo de cada uno de los grupos descenderán a Segunda Federación (Segunda B).

Play Off de Primera Federación o categoría de ascenso: Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme a lo dispuesto en el Reglamento General, jugando cada eliminatoria a doble partido.

Participarán los ocho clubes clasificados entre los puestos segundo y quinto de cada uno de los grupos, cruzándose los equipos de un grupo con el otro.

Constará de dos eliminatorias que corresponderán a las semifinales y finales disputándose el primer partido de cada eliminatoria en el terreno de juego del equipo clasificado en la posición inferior en la fase regular quedando configurados del siguiente modo:



En el Play Off de Primera Federación, que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El título de campeón de Primera Federación entre los dos primeros clasificados, a dos partidos ida y vuelta, organizados por la RFEF.

3.3.3.-En cualquiera de las temporadas objeto del contrato el sistema competitivo y las fases de la competición, así como el número de jornadas podrá verse modificada por causas de fuerza mayor siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF determinar las nuevas reglas de competición con la finalidad de adaptarlas a las causas de fuerza mayor que sobrevengan durante el tiempo en el que persistan las mismas en todo o en parte.

3.4.- Temporadas de comercialización.

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con las competiciones que se disputen durante las temporadas, 2025/26, 2026/27 y 2027/28. Las ofertas se presentarán para las tres temporadas.

3.5.- Territorio.

Los derechos a los que se refiere la presente Invitación de Recepción de Ofertas reflejados en el presente documento (en lo sucesivo, "IRO") son los países de la Unión Europea y otros países de Europa que se incluyen en el presente proceso por ser más eficaz su comercialización junto con los países de la Unión Europea.

El Adjudicatario deberá garantizar que los Derechos sean accesibles exclusivamente dentro del Territorio y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal, debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior cuando el suscriptor se encuentre temporalmente en otro estado miembro.

En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el adjudicatario que explote el contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización desde fuera del Territorio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.6.- Idiomas.

El Adjudicatario podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en cualquier idioma, preferentemente el o los oficiales/es del territorio.

3.7.- Detalle del lote¹

PARTIDOS: Derecho en exclusiva de emisión en directo y en diferido de la totalidad de los partidos de cada jornada, en adelante los partidos disponibles.

CANAL: Los operadores deberán garantizar la emisión en directo de al menos dos (2) de los partidos disponibles de cada jornada.

La retransmisión se realizará en abierto o cerrado mediante una señal de televisión tradicional (TDT) o bien a través de cable, satélite, ondas hertzianas, ADSL o IPTV, Internet (incluido el formato OTT), wifi, tecnologías 3G, 4G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, y/o en streaming, así como cualquier otro sistema o modalidad existente o que se desarrolle en el futuro y en cualquier dispositivo. Se incluye el segmento denominado Horeca, que comprende hoteles, bares, cafeterías y restaurantes. No se incluyen en este lote los datos para el betting que están en el lote 2 ni ningún otro derecho que no esté expresamente adjudicado.

EXCLUSIVA: La exclusiva se refiere a la emisión de los partidos en directo y en diferido de todos los partidos de la competición.

La exclusividad mencionada en estas bases no afecta al derecho de los clubes participantes en los encuentros para poder grabar imágenes a los meros efectos internos de análisis técnico de los partidos y su uso para fines de entrenamientos y seguimiento de sus jugadores o de los equipos oponentes. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local.

SUBLICENCIA: El adjudicatario podrá otorgar sublicencias siempre con autorización previa y expresa de la RFEF, debiendo garantizarse por el sublicenciante el cumplimiento por parte del sublicenciatario de las obligaciones establecidas en el lote y asegurar que el sublicenciatario cumple con todas las condiciones establecidas para los candidatos conforme a lo establecido en las presentes bases.

Al solicitar autorización para la sublicencia se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, y dicha solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

naturales antes de la fecha de emisión de los partidos que se desean sublicenciar.

La RFEF contestará a la solicitud en el plazo de 5 días naturales a contar desde que obre en su poder toda la documentación completa necesaria para analizar la misma y en ausencia de respuesta en el plazo indicado se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.

La RFEF podrá denegar la sublicencia motivadamente en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciatario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados entendiéndose por inadecuados los contenidos de actividades ilícitas.
- El potencial sublicenciatario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.
- El potencial sublicenciatario se encuentre en las causas de exclusión a que se refieren estas bases.

A efectos de este apartado, el potencial sublicenciatario es la entidad que suscriba la sublicencia o cualesquiera de las entidades que forman parte del grupo empresarial incluida la empresa matriz. La sublicencia no podrá a su vez sublicenciarse.

DIFERIDOS: La emisión ilimitada de los diferidos de cada partido y en su totalidad, con posterioridad a su grabación y dentro de la temporada a que dichos partidos correspondan.

Detalle del Lote 2

PARTIDOS: Los partidos se podrán retransmitir exclusivamente en directo en la plataforma de apuestas on line, con la condición estricta de que las retransmisiones de los Eventos sólo puedan ser vistas por los titulares de cuentas de apuestas registradas que hayan pagado una cuota o depositado fondos en el Bookmaker correspondiente antes de su visualización con el fin de apostar y/o (ii) dentro de los establecimientos de apuestas de Bookmaker por medio de la transmisión de IPTV; (y el derecho a conceder la misma a cualquier tercero, sujeto al cumplimiento por parte de dicho tercero de todos los términos y condiciones relevantes establecidos en esta Licitación). Para evitar dudas:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Licenciatario no puede proporcionar streams a las salas de comercio con el fin de recopilar datos. No se incluyen ni se otorgan derechos sobre los datos de la competición, tales como estadísticas en tiempo real, posiciones, resultados, eventos de juego (goles, faltas, tarjetas, sustituciones, etc.), ni ningún otro tipo de contenido derivado del análisis o recopilación de datos durante los encuentros.

La exclusividad se entenderá como el derecho a la titularidad exclusiva de los derechos a efectos de las plataformas de apuestas on line. La adjudicación del Paquete no podrá entenderse, en ningún caso, como un derecho a la retransmisión de las Competiciones para otros fines y en otras condiciones que las indicadas en la presente Licitación.

SUBLICENCIA: La concesión de sublicencias de los Derechos puede ser posible siempre que (i) los sublicenciatarios estén plenamente autorizados y regulados de conformidad con la legislación del Territorio en el que se explotarán los Derechos; (ii) los sublicenciatarios puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el adjudicatario.

El Adjudicatario y su Sublicenciatario deben formalizar su relación mediante contrato, el cual debe ser enviado a la RFEF en el momento de la notificación.

RESTRICCIONES PUBLICITARIAS: Ni el Licenciatario ni ningún Bookmaker tendrán derecho a anunciar o promover específicamente la disponibilidad de la cobertura en directo de los Eventos en sus servicios, salvo como parte de un anuncio o promoción de apuestas generales para el Licenciatario o el servicio de streaming de apuestas del Bookmaker en cuestión. El Licenciatario debe asegurarse de que ninguna forma de patrocinio o publicidad aparezca dentro o de alguna manera en relación con las Fuentes Codificadas en los Sitios Web y Aplicaciones de Apuestas o en cualquier otro lugar.

RESTRICCIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN: Las restricciones en cuanto a la emisión de las Competiciones para las apuestas son las siguientes:

El Adjudicatario se compromete, durante la vigencia contrato y hasta su expiración, a cumplir, en todo momento, con las siguientes restricciones:

- La calidad de la transmisión de los Competiciones no deberá ser comparable a la de la transmisión audiovisual de las Competiciones.
- La retransmisión de los Competiciones sólo puede estar disponible en Definición Estándar ("SD").
- La transmisión del Partido sólo se autorizará para su recepción en un ordenador personal (ya sea portátil o fijo) y/o por tableta, móvil, dispositivo de telecomunicación u otro dispositivo móvil;
- La señal en vivo del Partido por parte del proveedor de apuestas sólo estará



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

disponible para los usuarios que, en el momento del Partido, tengan una cuenta abierta y activa con el Proveedor de apuestas. Una "cuenta abierta y activa" debe entenderse como una cuenta: (i) que tenga un saldo positivo; y/o (ii) en el que el usuario relevante haya realizado una apuesta para el Partido en particular. Como tal, la visualización paralela con una cuenta desde varios dispositivos electrónicos está estrictamente prohibida.

- La transmisión del Partido estará restringida a 700 kbps. Por lo tanto, no se podrá acceder a una velocidad superior a la indicada.
- El Proveedor de Apuestas no puede anunciar su emisión como un servicio mediante el cual los usuarios puedan ver los partidos en directo sin vincular dicha oportunidad a la oferta de realizar apuestas. Por ejemplo, el servicio no debe ser comercializado como una oportunidad para ver fútbol libre y abierto. Los anuncios y/o promociones de los partidos no harán referencia a ninguna experiencia de transmisión de calidad en una pantalla de televisión, ni contendrán ninguna referencia o promoción de dicha transmisión para su uso en otra cosa que no sea una pantalla de ordenador o de dispositivo móvil. Queda terminantemente prohibida toda referencia a la posibilidad de transmisión en una pantalla de televisión.
- El tamaño de los jugadores debe ser limitado. Como tales, las pantallas no deberán cubrir más de un tercio del tamaño de la pantalla que se muestre a los usuarios finales en pantalla cuando estén plenamente maximizadas y no más de la mitad de la superficie de los smartphones;
- La difusión/transmisión de las Competiciones está restringida a la aplicación/sitio web de la entidad de apuestas e impide a los usuarios y/o usuarios potenciales visualizar el Partido sin credenciales de acceso. La difusión de los Derechos a través de otras páginas web está estrictamente prohibida.
- La retransmisión de los partidos en las tiendas de apuestas físicas, y con independencia del tipo de mecanismo utilizado para la transmisión, sólo se permitirá si tiene lugar dentro de las instalaciones de la tienda. Como tal, se deben implementar las medidas necesarias para impedir el acceso al Partido fuera de las instalaciones. Las medidas pueden incluir, por ejemplo, la reducción de la visibilidad de los espectadores externos.

Las restricciones anteriores deben complementarse, en todo momento, con la legislación aplicable en el Territorio.

COSTES Y SEÑAL: Todos los costes asociados con la codificación del Adjudicatario y la entrega de los Feeds codificados a su sublicenciario Bookmakers correrán a cargo del Licenciario. El Adjudicatario concederá a RFEF acceso ilimitado, sin costo alguno, a todas las fuentes codificadas para uso comercial y no comercial de RFEF.

Para evitar cualquier duda, RFEF y/o terceros autorizados por RFEF serán



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

responsables de entregar y/o poner a disposición del Adjudicatario la Señal Internacional al satélite correspondiente, o envío SRT o cualquier otra tecnología que se acuerde entre la RFEF y el adjudicatario siendo el coste de dicha entrega asumido por el Adjudicatario a precios de mercado.

LICENCIAS Y CONFORMIDAD CON LAS LEYES: El Adjudicatario y todos los sublicenciarios Bookmakers: (a) debe tener licencias válidas para operar Sitios Web de Apuestas y Aplicaciones y locales de apuestas en los territorios donde se explotan los Derechos; y (b) cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en los territorios donde el Adjudicatario y todas los Bookmakers sublicenciarios operan (lo que puede incluir la no explotación de los derechos en territorios particulares donde las apuestas deportivas están prohibidas en esos territorios).

3.8.- Condiciones de emisión de los partidos.

3.8.1.- Las fechas y horarios definitivos de cada partido serán determinados por la RFEF.

3.8.2.- A efectos orientativos, los partidos se disputan en los siguientes horarios: En jornadas de fin de semana:

Los sábados y los domingos entre las 11:00h y las 23:30h.

Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos de forma que pueda configurarse el calendario respetando las diversas normas que influyen en él (descanso de tres días entre partido, etc.). Los horarios de inicio indicativos serán los martes, miércoles y jueves entre las 19:00 y las 23:30 horas.

3.8.3.- Todos los horarios son referidos a la hora de la ciudad de Madrid (España).

3.8.4.- La RFEF se reserva el derecho de modificar las fechas y los horarios de los partidos.

3.8.5.- La RFEF comunicará al adjudicatario los partidos disponibles cada jornada de la competición con una antelación mínima de 10 días previos a cada jornada en la fase regular y en el plazo de dos días después del sorteo de los playoffs.

El adjudicatario deberá realizar la selección de al menos dos (2) de ellos entre los partidos que le ofrecerá la RFEF con una antelación de 4 días previos a su celebración.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.9.- Señal.

La RFEF o la compañía que esta designe, o quien tenga asumida la producción, facilitará a cada operador internacional la señal en directo de cada uno de los partidos. Esta señal audiovisual estará disponible en formato clean feed o bien señal internacional con grafismo en español. La señal entregada por la RFEF es la señal oficial e ininterrumpida del partido. Dicha señal es la única que se distribuirá al adjudicatario.

Los costes técnicos derivados del envío de la señal en directo desde la localización que establezca la RFEF en España hasta el operador internacional deberán ser asumidos por este último, si bien la RFEF (o la empresa que esta designe, o en su caso produzca) prorrateará los costes técnicos que puedan ser comunes para el envío de estas señales a diferentes operadores internacionales. El Adjudicatario abonará esos costes directamente a la compañía indicada por la RFEF que será la prestadora del servicio.

El Adjudicatario podrá personalizar la producción entregada por la RFEF de acuerdo con sus preferencias mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. Si precisara el Adjudicatario de algún servicio on site, este servicio será facilitado por el 'Host Broadcaster' del partido, de acuerdo con una hoja de tarifas puesta a disposición del Adjudicatario. Entre estos servicios se incluyen entre otras la distribución, el TV Compound, el equipamiento de las posiciones de los comentaristas, etc.

No obstante, el Adjudicatario entiende que cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual de dicha personalización se regulará de acuerdo con la Cláusula de Propiedad Intelectual que rige la Oferta.

4.- NO CESIÓN

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario al amparo del presente documento son personales y por tanto no los podrá vender, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo y expreso por escrito de la RFEF.

5.- MARCAS, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.

5.1.-Utilización de la marca por los adjudicatarios.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al Adjudicatario la utilización de los gráficos y cortinillas oficiales de la Competición, así como su logotipo correspondiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones, el Adjudicatario dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de uso de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el logotipo de la RFEF y de la Competición.
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs que vaya a hacer uso el Adjudicatario para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El Adjudicatario podrá personalizar la emisión de los partidos conforme a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen del juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral cuando ello haya sido previamente acordado con la RFEF.

La RFEF comunicará al adjudicatario cual es el title sponsor de la competición y el adjudicatario estará obligado a aplicar el correcto naming y logotipo del title sponsor y de la competición durante las retransmisiones.

Los clubs realizarán sus mejores esfuerzos para que las entrevistas a los jugadores se realicen con las traseras de patrocinio que se faciliten por la RFEF.

5.2.- Oportunidades de publicidad para el adjudicatario del lote 1

Los Adjudicatarios sólo podrán explotar las oportunidades publicitarias que se adecúen a lo siguiente:

- i. No se podrá formalizar ningún acuerdo publicitario con entidades que puedan suponer una amenaza para la reputación de la RFEF, incluyendo, pero no limitándose a: Compañías con antecedentes dudosos (tales como, condenadas por soborno, piratería y/u otros delitos), y/o compañías que participan en la fabricación de armas.
- ii. El Operador no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la competición que pueda entrar en conflicto con los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

patrocinadores de la RFEF y/o de la competición, ni de forma que se pudiera entender que patrocinan a la RFEF, la competición y/o los clubs de la competición.

Los Adjudicatarios que celebren acuerdos con anunciantes que no cumplan con los términos anteriores, y/o no solicitasen la aclaración de sus dudas a la RFEF sobre la compatibilidad de estos con el Sponsor Técnico Oficial de la Primera Federación, serán los únicos responsables de los daños y/o costos producidos en relación con cualquier reclamo, acción, multa, sanción y otros daños consecuentes o indirectos que puedan surgir.

5.3.- Condiciones de la publicidad e información del lote 1.

5.3.1.- Condiciones generales:

El Adjudicatario no podrá celebrar contratos publicitarios con entidades implicadas, total o parcialmente, en la producción, venta y/o distribución de productos y/o servicios que se encuentren en la categoría de “marcas deportivas de cualquier índole”.

Asimismo, el Adjudicatario bajo ningún concepto podrá emitir publicidad que pueda inducir a la creencia de que existe una colaboración y/o asociación de dicho anunciante con la RFEF, sus competiciones de Primera Federación, Clubes participantes y sus respectivos jugadores.

Además, la RFEF y/o los clubs están habilitados para llevar a cabo actividades que incluyen, entre otras, competiciones de medio tiempo con la participación de los aficionados en el estadio, anuncios promocionales colocados en el terreno de juego durante el comienzo, la mitad y el final del partido, entre otras, sin que ello suponga una violación de los Derechos concedidos al Adjudicatario.

5.3.2.- Regulación de la publicidad virtual a través de instrumentos digitales:

En lo que se refiere a la publicidad virtual, o virtualizada entendiéndose como tal la colocación de anuncios en instrumentos digitales que permiten la reproducción de diferentes anuncios durante el partido y que están situados en puntos específicos dentro del Estadio (por ejemplo, gradas, soportes de publicidad, vallas estáticas, UTV, etc.), el Adjudicatario reconoce que la RFEF podrá utilizar exclusivamente dichos instrumentos para reproducir anuncios digitales con fines publicitarios. Como tal, el Adjudicatario se compromete a no modificar el contenido del instrumento digital, salvo en el caso de que el anuncio mostrado sea contrario a las disposiciones legales aplicables del Territorio Autorizado del Adjudicatario (por ejemplo, si el anuncio colocado en el instrumento digital en relación con el tabaco y la publicidad del tabaco está estrictamente prohibido en el Territorio Autorizado). En este caso, el Adjudicatario deberá notificarlo sin



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

demora indebida y, en todo caso, en no más de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la RFEF reveló la lista de patrocinadores que se colocarán en los instrumentos digitales. El Adjudicatario se compromete a eximir a RFEF de cualquier responsabilidad que se derive del hecho de que el Adjudicatario no notifique a RFEF de la incompatibilidad de la legislación nacional del Territorio Autorizado con los anuncios virtuales que se colocan en los instrumentos digitales, incluyendo, pero no limitándose a: daños, sanciones, multas, daños consecuentes y/o indirectos.

5.3.3.-Información:

El Adjudicatario queda informado, entiende y acepta que las entidades relacionadas con el sector de la información en su territorio (noticias) podrán tener acceso para informar sobre la evolución de los Partidos.

6.- DERECHOS NO EXCLUSIVOS. DERECHOS EXCLUIDOS.

6.1.- Con la finalidad de promocionar la competición y teniendo la RFEF durante la vigencia del contrato suscrito con el adjudicatario tendrá derecho a hacer uso de los partidos en las siguientes condiciones de no exclusividad. Estos derechos se ejercen de conformidad con el artículo 4, apartado d), que establece que la adjudicación de los derechos se base en criterios objetivos que incluyan la rentabilidad económica, el interés deportivo de la competición y el crecimiento y valor futuro de los derechos audiovisuales, considerándose que entre esas medidas los derechos que se reservan tienen por objeto maximizar la exposición de la competición y fortalecer su valor a largo plazo, así pues, tanto la RFEF como los clubes participantes podrán publicar clips y jugadas destacadas en sus plataformas oficiales, incluidas páginas web, redes sociales y aplicaciones móviles en las siguientes condiciones:

a) Los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) participantes en cuya instalación se celebren los encuentros, podrán emitir en diferido el encuentro a partir de la finalización de la jornada deportiva, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante, TDT u OTT.

b) La RFEF, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán publicar clips y/o highlights de imágenes en sus perfiles oficiales (web y Redes Sociales). Dicha utilización estará restringida hasta un máximo de cuatro (4) minutos de duración en total entre ambos productos, y para su publicación inmediatamente posterior a la finalización del partido.

c) La RFEF podrá exhibir las Jugadas Destacadas a través de su Plataforma Oficial desde el final del Partido con el objetivo de promocionar la competición. Se entiende por Plataforma Oficial cualquier canal de distribución digital oficial



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

operado por la RFEF incluido YouTube, Instagram, twitter o similar.

d). La explotación de la publicidad virtual corresponderá al Club/SAD en cuyo estadio se disputa el encuentro. No obstante, el Club/SAD podrá ceder los derechos de explotación a la RFEF a cambio de precio.

e) La RFEF y los Clubes y/o S.A.D. podrán ofrecer 3 miniclipps en semidirecto que contendrán imágenes de cada partido de un máximo de 20 segundos cada clip y con la obligación de promocionar el operador que esté emitiendo el partido en directo.

f) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. Esta autorización se limitará a 3 minutos y siempre después de los siete (7) días posteriores a la celebración del partido y se podrán mantener durante un plazo de máximo total de 90 días.

g) Los derechos de circuito cerrado en el Estadio que corresponden al club en cuyo estadio se celebre el partido.

h) Los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF.

i) La RFEF podrá hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición con el objeto de preservar un patrimonio de la competición permitiendo a la RFEF preservar su legado, desarrollar contenidos exclusivos y producir resúmenes históricos que fortalezcan la identidad del torneo a lo largo del tiempo.

6.2.- Una vez concluido el plazo de vigencia del contrato de comercialización, en su caso la RFEF y los Clubes/SAD participantes ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.

El adjudicatario no tiene derecho alguno sobre las emisiones de los partidos o resúmenes excepto el derecho de explotación audiovisual descrito en esta IRO. La emisión y explotación de los derechos audiovisuales no confiere al adjudicatario la propiedad sobre el contenido emitido y explotado.

6.3.- La retransmisión de las imágenes a que se refiere el apartado 6.1 supone el derecho de la RFEF y/o de los clubs a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas, sin que puedan, por tanto, cederse dichas imágenes a ningún tercero



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

salvo lo previsto en la letra d).

6.4.- Quedan excluidos de este proceso los derechos que no se otorguen expresamente en este proceso de recepción de ofertas, a modo de ejemplo, la explotación en otros territorios, los videojuegos, la realidad virtual, realidad aumentada, el metaverso, los derechos de scouting.

6.5.- Todos los derechos que en el presente documento se reservan para los clubes y/o clubes participantes o, en su caso, para la RFEF, lo son, en exclusiva, en favor de los clubs y/o clubs participantes o en favor de la RFEF cuyos derechos audiovisuales son comercializados en cada caso mediante las presentes Bases.

6.6.- Para el lote 2 los Derechos otorgados en esta Licitación no incluirán, en ningún caso:

- i. Los derechos audiovisuales de retransmisión de los partidos de los Competiciones en directo que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de las condiciones de la presenta Licitación, incluidos, entre otros, los derechos audiovisuales en cualquiera de sus modalidades.
- ii. La retransmisión en diferido de cualquiera de los Partidos de las Competiciones.
- iii. Derechos de retransmisión en aviones y buques. Los derechos otorgados en esta Licitación excluirán la posibilidad de retransmitir los Partidos en vuelos y navegaciones de cualquier tipo.
- iv. Cualquier otra forma de retransmisión que esté fuera del alcance de los propósitos de realizar prácticas de streaming para propósitos relacionados con la industria de apuestas y juegos de azar.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS.

7.1.- General.

Todas las Ofertas deberán cumplir los términos, condiciones y el procedimiento requerido. Las disposiciones de la presente IRO son de obligado cumplimiento y la presentación de una Oferta por un Candidato supone la plena adhesión a las mismas.

Las Ofertas presentadas por los Candidatos son firmes, incondicionales e irrevocables, por tanto, los Candidatos no podrán presentar Ofertas sujetas a condiciones distintas a las previstas en este tender. Los candidatos en este proceso están vinculados por su Oferta durante un período de sesenta (60) días a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

computar desde la finalización del plazo para presentar Ofertas, si bien ello no obsta para que el candidato en las condiciones y plazos señalados en estas bases presente una segunda oferta por un importe superior o mejore la oferta en un importe superior.

La RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier Oferta que esté sujeta a cualquier condición distinta a las previstas en esta oferta y/o que no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

7.2.- Publicación de la IRO y calendario.

La RFEF ha publicado el anuncio de la recepción de Ofertas y las condiciones generales de la presente IRO en la página web www.rfef.es, y ha enviado las mismas a las principales agencias y medios de comunicación del Territorio.
Calendario del proceso:

Publicación en la web de la RFEF	El día 27 de mayo de 2025
Fin plazo solicitar aclaraciones	El día 2 de junio de 2025.
Fin plazo RFEF para contestar aclaraciones	El día 4 de junio de 2025.
Fin plazo presentar ofertas	El día 16 de junio de 2025 a las 11:00AM (CET)
Apertura de las ofertas	A partir del fin del plazo de recepción de ofertas.
Valoración y Adjudicación provisional	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la apertura de las ofertas.

Tras la publicación de este proceso en la web, la RFEF proporcionará cualquier aclaración que se le pida de forma razonable respecto al contenido de estas bases.

Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a tv@rfef.es dentro del plazo indicado en el calendario.

7.3.- Requisitos generales de los candidatos

El Candidato deberá ser una persona jurídica española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar y de actuar en España.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Deberá proporcionar detalles completos respecto al/a los Canal/es designado/s propuesto/s para la emisión. Deberá informar, también, respecto de la titularidad y el control de dicho/s Canal/es designado/s o propuestos para la emisión. La referencia a los canales incluye a las compañías que operan a través de OTT.
- El Candidato deberá ser una persona jurídica debidamente constituida, registrada y operativa, que realice actividades económicas regulares relacionadas con la explotación de contenidos audiovisuales, y que disponga de la capacidad técnica, financiera y organizativa para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
 - No deberá haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - Deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, deberá cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, deberá cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

En relación a la SS deberá presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social cuando el candidato sea una empresa inscrita en la Seguridad Social española, certificado que será expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En relación con la AEAT deberá presentar un certificado en el supuesto que el candidato sea residente fiscal en España, o actúe a través de un establecimiento permanente situado en España, o por cualquier otra razón esté dado de alta en el censo de obligados tributarios en España. El certificado que se presente será el expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de España

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

A efectos aclaratorios, también podrán presentar agencias o entidades intermediarias siempre que puedan explotar por sí mismas o a través de un tercero



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

los derechos ofertados en las condiciones que se establece en el presente Procedimiento.

- El Candidato no deberá mantener deuda alguna con la RFEF, y/o deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

Estos requisitos se acreditarán documentalmente mediante Declaración del representante legal de la empresa, donde se haga constar:

- o Que se trata de una persona jurídica española y/o extranjera que tiene capacidad de obrar.
- o Que dispone de los canales oportunos para emitir los Derechos ofertados y con cobertura en todo el Territorio. A estos efectos deberá proporcionar detalles respecto al/a los canales/es designado/s propuesto/s para la emisión..
- o Que la empresa no ha solicitado o se ha declarado en concurso de acreedores.
- o Que no tiene deuda alguna con la RFEF, y/o que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.
- o Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en los casos indicados anteriormente.
- o Certificado de empresas o entidad mercantil del Registro Mercantil o documento análogo cuando se trate de empresas con domicilio fuera del territorio español.

7.4.- Exclusivamente para el lote 1 información relacionada con la solvencia profesional y/o técnica.

7.4.1.- Se aportará Informe Técnico elaborado por el Candidato y firmado por representante legal de la empresa donde consten como mínimo los siguientes extremos en relación con las emisiones de los encuentros en el territorio:

- o Descripción de los medios para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
 - o Descripción de la calidad de la señal;
 - o Descripción de los medios disponibles para promocionar la Competición. (
 - o Descripción del plan de programación de la Competición incluyendo el nivel de cobertura y exposición.
-
- o La experiencia de la compañía en la explotación de contenidos audiovisuales, con expresa indicación de los contenidos relacionados con el fútbol.

Si la oferta se presenta por un intermediario deberá elaborar un informe en el que se indique la descripción general de sus actividades señalando de forma expresa su oferta de contenido deportivo y presentará plan de actuación que incluya la cobertura esperada por la explotación de los contenidos audiovisuales en caso de resultar adjudicatario de los mismos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.4.2.- Los requisitos de solvencia económica se acreditarán mediante informe elaborado por el legal representante de la compañía haciendo constar lo siguiente:

La empresa dispone de capacidad financiera para prestar un aval Bancario suficiente para hacer frente a la oferta económica de cada una de las temporadas adjudicadas si fuere requerido para ello por la RFEF.

7.5 Causas de exclusión

Son causas de exclusión:

- a) No acreditar documentalmente los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- c) Haber presentado fuera de plazo la documentación señalada en la presente IRO salvo la que sea subsanable.
- d) Cuando la empresa haya sido condenada por una sentencia firme por delitos imputables a las personas jurídicas (artículo 31 bis del Código Penal español) durante la duración prevista en la sentencia penal firme.

La duración de la prohibición para contratar será la prevista en la sentencia penal firme que la declare. En defecto de declaración expresa en la sentencia, la duración de la prohibición será de 3 años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran condenados por cualquiera de los delitos anteriormente mencionados.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el momento de presentar la oferta se aportará certificado de antecedentes penales de la persona jurídica, en el caso de tratarse de condena a administradores o representantes, de hecho o de derecho, certificado de antecedentes de la persona física. En el caso de tratarse de empresas extranjeras se aportará certificado análogo o, en caso de no existir en su país de residencia, certificado del Secretario del órgano competente, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del representante legal de la entidad donde se acredite que la empresa no se encuentra en esta causa de exclusión.

7.6.- Contenido de la Oferta.

Los candidatos interesados presentarán la documentación de los apartados 7.3, 7.4 y 7.5, y la oferta económica que desea realizar a la RFEF de conformidad con el formulario del anexo 2. Las ofertas pueden presentarse en español o en inglés. Las ofertas que se presenten en cualquier otro idioma no serán admisibles para esta licitación. Cualquier documentación que se requiera para la formalización de una Oferta y que aparezca en otro idioma deberá contener adjuntada traducción certificada a los idiomas indicados.

La oferta (documentación y oferta económica) se presentará por medios electrónicos a través de la siguiente dirección de email: primeraeuropa@concursos.rfef.es. Dicho buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS). La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a dicha dirección de email hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas que se realizará ante Notario.

Solamente en el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves o sistemas que permitan acceder a los documentos de las ofertas.

Si la RFEF observara algún defecto u omisión susceptible de ser corregido en la documentación presentada, se lo comunicarán por escrito al Licitante afectado, quien dispondrá del plazo de 48 horas para realizar las subsanaciones, con la posibilidad de quedar excluido si no cumpliera con el plazo concedido. Este plazo podrá ser ampliado 72 horas adicionales.

La oferta económica consistirá en una cantidad monetaria en euros y no incluirá los impuestos. El adjudicatario deberá abonar a la RFEF la cantidad total ofrecida en euros y no podrá reducir o disminuir esa cantidad bajo ningún concepto, de forma



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

que no podrá aplicar retenciones, deducciones, tasas, impuestos, comisiones o cualquier otra deducción o reducción de cualquier naturaleza. El Adjudicatario reconoce que es el único responsable del pago de los impuestos, deducciones y/o responsabilidades generadas por la falta de pago de los mismos. Si se requiere que tales impuestos sean hechos por la RFEF, el Adjudicatario debe calcular el importe bruto relevante para asegurar que la RFEF reciba la consideración total expresada por el Licitante en su oferta indicándolo expresamente en la oferta.

7.7.-Evaluación de las Ofertas.

El órgano de evaluación interno estará compuesto por:

- El Presidente de la RFEF o la persona que él designe en su representación.
- El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Director del Departamento Comercial y nuevos negocios.
- El Director de TV de la RFEF.

Actuará como Secretario del órgano un letrado de la Asesoría Jurídica.

El órgano de evaluación interno elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser ratificada por dicho órgano de gestión.

7.8.- Valoración y adjudicación provisional y final de las ofertas

7.8.1.- El órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales procederá a la adjudicación provisional de los derechos de los lotes siempre que previamente se hubieran adjudicado en el tender de España a efectos de la producción de los partidos. La RFEF cumplirá con los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación de cada uno de los Candidatos.

7.8.2.-El criterio de adjudicación será la mejor oferta económica. La RFEF podrá abrir una segunda ronda de mejora de las ofertas.

Para el lote 1 en caso de producirse una oferta por uno o por más lotes individuales y una oferta por lotes agrupados por regiones sobre los mismos territorios, la RFEF informa que realizará una comparación entre el lote individual y lote por regiones y adjudicará los derechos a la contraprestación más alta. A modo de ejemplo, si un licitante ofrece 96 por un lote Regional y la suma del resto de lotes individuales de los mismos territorios (incluso si no hubiera una oferta en alguno de ellos)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

asciende a 93, la RFEF adjudicará el lote a la mejor oferta económica total.

7.8.3.- Si las ofertas recibidas no cumplieran el objetivo de ser rentables económicamente, se podrá proceder a la comercialización no exclusiva de los contenidos audiovisuales ofertados o bien a cancelar el concurso.

Debido a la naturaleza de la comercialización de forma no exclusiva (por ejemplo, los interesados pueden solicitar los derechos de emisión de uno o varios partidos en cualquier momento de la temporadas) las condiciones de comercialización deberán ser negociadas caso por caso con los interesados con respeto siempre a los principios de no discriminación y competencia y teniendo en cuenta, entre otros parámetros el número de usuarios del operador interesado, las audiencias y el ámbito territorial de emisión.

7.9.- Contrato.

La adjudicación de los derechos deberá ser reflejada en el contrato firmado por las partes. La vigencia del contrato será por tres (3) temporadas deportivas finalizando al terminar la temporada deportiva 2027/28.

7.10.-Suspensión y cancelación.

La RFEF se reserva el derecho de suspender o cancelar la licitación en caso de existir indicios de colusión entre licitadores en cuyo caso la RFEF pondrá en conocimiento de la correspondiente autoridad de competencia y sin dilación indebida dichos ilícitos. También se podrá cancelar la licitación en el supuesto de que no se hubieran adjudicado los derechos en el tender de España.

8.- PAGO A LA RFEF.

Los adjudicatarios abonarán a la RFEF las cantidades ofrecidas para cada temporada en un máximo de tres (3) pagos de igual cantidad conforme al siguiente calendario:

30 de septiembre
30 de diciembre
30 de marzo

Si el Adjudicatario incurre en el incumplimiento de dos o más pagos, la RFEF podrá suspender la emisión de partidos hasta la satisfacción de las cantidades adeudadas, así como los intereses devengados hasta la fecha.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.- DISPOSICIONES LEGALES DE LA IRO.

9.1.- Confidencialidad.

La RFEF acuerda que se mantendrá la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial (que estuviera marcada como tal por un candidato) y que estuviera incluida en las Ofertas recibidas (incluida toda la información financiera) y no será desvelada a ningún tercero que no sean sus respectivos asesores.

Ningún Candidato potencial tiene derecho a hacer ningún anuncio relacionado, directa o indirectamente, con las presentes bases y, en concreto, con su Oferta, ni relacionado con ninguna aceptación o rechazo de la misma, ni de forma parcial ni total. Los candidatos reconocen y acuerda que la RFEF tendrá el derecho exclusivo de hacer anuncios en relación con las presentes bases, entre ellos la adjudicación de los derechos.

9.2.- Costes propios.

Cada Candidato es responsable de todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que asista al Candidato en la preparación de su Oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de Ofertas incluidas las traducciones al castellano si fuera necesario. La RFEF no será responsable, en ningún caso, de dichos costes, gastos o responsabilidades en que incurra un Candidato en relación con el presente procedimiento ni con la preparación, negociación, firma u otorgamiento de ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios.

9.3.- Explotación de los Derechos.

El Adjudicatario está obligado a explotar los Derechos conferidos, salvo por razones de fuerza mayor, reservándose el derecho la RFEF de resolver el Contrato correspondiente en caso de incumplimiento.

9.4.- Colaboración.

Tanto la RFEF como el adjudicatario, cada uno dentro de sus respectivas capacidades y recursos, se comprometen a colaborar de manera conjunta frente a cualquier amenaza que surja para proteger los Derechos cedidos, incluyendo, pero no limitado a, integridad (amaños, corrupción, apuestas) y/o medidas antipiratería. Esta colaboración se realizará de buena fe y de acuerdo con las mejores prácticas de la industria



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.5.- Aceptación

Se considerará que todo Licitante que presente una Oferta para la explotación de los Derechos en cuestión en la presente Licitación ha leído, comprendido y aceptado expresamente todos los términos y condiciones relativos a la propia Oferta.

9.6.- Separabilidad.

En el caso de que alguna de las cláusulas contenidas en esta Licitación sea invalidada o ilegal, sólo dicha disposición en particular será invalidada y, como tal, la validez de las demás disposiciones no se verá afectada.

9.7.- Interpretación.

La versión española de la presente Licitación se considerará la única versión vinculante del mismo. En caso de contradicción entre la versión en español y la versión en inglés de la presente Licitación, prevalecerá la versión en español.

9.8.- Legislación de Aplicación.

El presente procedimiento y cualquier documentación, correspondencia y acuerdo formalizado entre la RFEF y cualquier Candidato relacionados con la misma se regirán e interpretarán conforme a la legislación de España. En igual sentido la ley aplicable al contrato será la ley española. Todas las disputas que surjan respecto a estas bases o a contrato que se firme con el adjudicatario serán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid capital, España.

Las Rozas, 27 de mayo de 2025



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1

El lote 1 se ofrece por países y el lote 2 se ofrece para todos los países conjuntamente.

Nombre del Lote	Territorios autorizados que incluye:
1.- Alemania En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Alemania.
2.- Austria En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Austria
3.- Bélgica En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Bélgica.
4.- Bulgaria En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Bulgaria
5.- Chequia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	República Checa
6.- Chipre En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Chipre
7.- Danés En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Dinamarca, Groenlandia e Islas Feroe
8.- Eslovaquia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Eslovaquia
9.- Estonia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Estonia
10.- Finlandia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Finlandia
11.- Francés En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Francia, Andorra y Mónaco



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

	Asimismo, los derechos podrán distribuirse de forma no exclusiva en los Territorios de ultramar franceses
12.- Grecia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Grecia
13.- Hungría En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Hungría
14.- Irlanda En régimen de exclusividad en abierto y codificado	República de Irlanda
15.- Islandia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Islandia
16.- Italia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Italia, San Marino, y Ciudad del Vaticano
17.- Letonia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Letonia
18.- Lituania En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Lituania
19.- Malta En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Malta
20.- Noruega En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Noruega
21.- Países Bajos En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Países Bajos
22.- Polonia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Polonia



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

23- Portugal En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Portugal (inclusive las Islas Azores y Madeira)
24.- Reino Unido En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Reino Unido
25.- Rumanía En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Rumanía
26.- Suecia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Suecia
27.- Suizo En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Suiza y Liechtenstein
28.- Croacia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Croacia
29.- Eslovenia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Eslovenia
30.- Albania En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Albania
31.-Kosovo En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Kosovo
32.- Bosnia-Herzegovina En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Bosnia-Herzegovina
33.-Macedonia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Macedonia
34.- Serbia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Serbia
35.- Montenegro En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Montenegro



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

36.- Luxemburgo	
37.- Lote regional Macedonia, Bosnia-Herzegovina, Serbia y Montenegro En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Macedonia, Bosnia-Herzegovina, Serbia y Montenegro
38- Lote Regional Reino Unido e Irlanda En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Reino Unido e Irlanda
39- Lote Regional Rumania y Hungría En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Rumania y Hungría
40.-Lote Regional República Checa y Eslovaquia En régimen de exclusividad en abierto y codificado	República Checa y Eslovaquia
41.- Lote Regional Alemania, Austria, Suiza, Luxemburgo, En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Alemania, Austria, Suiza, Luxemburgo
42.- Lote Regional Finlandia, Dinamarca, Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Suecia, Noruega En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Finlandia, Dinamarca, Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Suecia, Noruega
43.-Lote Regional Estonia, Letonia, Lituania En régimen de	Estonia, Letonia, Lituania



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

exclusividad en abierto y codificado	
44.- Lote Regional Grecia y Chipre En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Grecia y Chipre
45.- Lote regional Albania y Kosovo En régimen de exclusividad en abierto y codificado	Albania y Kosovo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 2

FORMATO DE LA CARTA DEL LICITADOR PARA FORMALIZAR UNA OFERTA Y OFERTA ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA PRIMERA FEDERACIÓN DE LAS TEMPORADAS 2025/2026 , 2026/2027 y 2027/2028.

En....., el..... de

D. / D^a....., provisto de DNI/Número de Pasaporte.....,

En su calidad de

Actuando en nombre y representación de..... entidad constituida conforme a las leyes de, con domicilio social eny número de identificación fiscal.....

Por el presente documento indico:

(i) Que, tras revisar exhaustivamente la Convocatoria de la Primera Federación RFEF emitida por la Real Federación Española de Fútbol ("**RFEF**"), la Entidad está interesada en la adquisición del Lote/s que más abajo se identifican con el fin de explotar los Derechos Audiovisuales de la Primera Federación.

(ii) Que la cantidad ofertada se realiza en euros y se entenderá que corresponde con el valor líquido expresado en euros que se pondría a disposición de la RFEF, una vez cubiertos todos los gastos financieros, deducciones, retenciones, tasas e impuestos y los que se devenguen por la transacción financiera.

(iii) Que en relación con la señal de los partidos, la Entidad reconoce y acepta que abonará a la RFEF o a quien esta indique los costes/gastos técnicos de acceso a la señal en los términos que se expresan en el apartado correspondiente.

(iv) Que la Entidad entiende y acepta todos los términos y condiciones que rigen la Licitación y el futuro Contrato con la RFEF.

En virtud de lo anterior, la Entidad expresa y detalla los términos y condiciones de su Oferta:

1.- DATOS CORPORATIVOS

Identificación de la sociedad y persona que firma con poderes suficientes

1.1.- De la compañía

Nombre completo de la compañía interesada en la licitación



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Dirección completa

Número de identificación fiscal

1.2.-Persona de contacto

Persona de contacto, nombre y puesto que ocupa en la compañía

Teléfono

Dirección de email

2.- OFERTA ECONÓMICA

Se presenta una oferta para el lote:

OFERTA ECONÓMICA NETA EN EUROS QUE SE OFRECE PARA CADA TEMPORADA

Lote número	2025/2026	2026/2027	2027/2028

Sr/Sra. [Nombre y apellidos]

En representación de [Nombre de la compañía]

Fecha: [dd/mm/aaaa]

FIRMA: